



**CPTSPR**

COLEGIO DE PROFESIONALES  
DEL TRABAJO SOCIAL  
DE PUERTO RICO

Propuesta para discusión el 9 de abril de 2022  
en Asamblea Extraordinaria del Colegio de  
Profesionales del Trabajo Social de Puerto  
Rico. Aprobado en Reunión Ordinaria de la  
Junta Directiva del 19 de marzo de 2022.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S.

de abril de 2022

Presentado por

*Referido a*

### LEY

Para establecer la “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”; establecer la facultad de la Procuraduría del Trabajo para fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; reconocer la legitimación activa del Colegio de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico para instar acciones administrativas para exigir su cumplimiento; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deberes básicos de la profesión del trabajo social incluyen facilitar el cambio social, el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios generales del trabajo social son el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.<sup>1</sup>

En Puerto Rico, las y los profesionales del trabajo social son regulados por las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como Ley del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR). Esta

---

<sup>1</sup> Federación Internacional de Trabajadores Sociales; <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

entidad representa a cerca de siete mil (7,000) profesionales licenciados que se desempeñan en diversidad de agencias y entidades del sector público y privado realizando labores esenciales de servicios de intervención y como primera línea de asistencia en casos de emergencias sociales.

Como parte de su Código de Ética, el CPTSPR ha reconocido que el o la profesional del trabajo social se compromete con las personas, y organiza su acción profesional para, junto a éstas, enfrentar la desigualdad, la inequidad, la explotación, el discrimen, y otras manifestaciones de la opresión que degraden la dignidad humana. Se valora el compromiso ético-político de los y las profesionales del trabajo social para asumir acciones profesionales críticas hacia las condiciones que atenten contra la dignidad de las personas y su entorno. Además, desde el trabajo social se reconoce que todas las personas tienen el derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos.<sup>2</sup> Por lo cual, se entienden que los propios derechos y responsabilidades de los y las profesionales del trabajo social son indispensables para garantizar la calidad y el acceso de los servicios sociales a la ciudadanía.

En ese contexto, esta Asamblea Legislativa, promulga esta “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico” a los fines de hacer valer principios básicos de protección a estos profesionales, promover las mejores condiciones laborales y garantizar el desarrollo continuo de los espacios de acción en la que las y los profesionales del trabajo social puedan desempeñarse con excelencia en beneficio de la sociedad.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Carta de derechos y responsabilidades
- 3 de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”
- 4 Artículo 2. - Los derechos sociales deben proveer a la ciudadanía garantía de servicios
- 5 sociales de calidad, accesibles y en cantidad óptima. Esto, a su vez, está estrechamente
- 6 vinculado a los derechos de las y los profesionales del Trabajo Social como una

---

<sup>2</sup> Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Código de Ética Profesional (2017)

1 esencial. A tales efectos, se reconocen los siguientes derechos a las y los profesionales  
2 del trabajo social en Puerto Rico:

3 a) Respeto y preservación de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 171 de  
4 11 de mayo de 1940, según enmendada, y conocida como la Ley de Colegiación  
5 de los Trabajadores Sociales y de los principios en el Código de Ética del  
6 Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

7 b) Beneficios marginales, retiro y salario digno de acuerdo a la jornada laboral,  
8 funciones, responsabilidades y experiencia profesional.

9 c) Lugares de trabajo saludables y seguros, libres de abuso, con cargas de trabajo  
10 razonables, según estipula la Sección 16 de la Carta de Derechos establecida en  
11 el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

12 d) Estructuras definidas de responsabilidad y autoridad en los lugares de empleo.

13 e) Supervisión periódica y accesible, con personal que tenga los conocimientos y  
14 la experiencia adecuada para apoyar al profesional, particularmente en  
15 momentos de dificultad.

16 f) Garantía del proceso administrativo en el escenario laboral conforme al debido  
17 proceso de ley en casos de quejas o querellas y reparo público de la integridad  
18 profesional en los casos que así lo amerite.

19 g) Participar y ser consultados/as en el desarrollo, formulación, gestión y  
20 evaluación de las políticas sociales y los programas sociales.

- 1 h) Espacio de trabajo que proteja y garantice la confidencialidad de los sujetos  
2 humanos, de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Profesionales del  
3 Trabajo Social de Puerto Rico.
- 4 i) Oportunidades de aprendizaje permanente y de desarrollo profesional  
5 continuo, incluyendo todo aquello que sostenga la acción profesional en áreas  
6 especializadas
- 7 j) Clara descripción del puesto de trabajo y los requisitos de contratación, sobre  
8 todo cuando se trata de áreas de interés de la población y de los servicios  
9 ofrecidos a la ciudadanía.
- 10 k) Autonomía en el ejercicio de la profesión, sin la obligación de ofrecer servicios  
11 incompatibles con la Ley Reglamentadora de la profesión y de los principios  
12 contemplados en el Código de Ética del Colegio de Profesionales del Trabajo  
13 Social de Puerto Rico.
- 14 l) Escoger y participar de cualquier investigación, siempre que se protejan los  
15 derechos de los sujetos humanos en investigación.
- 16 m) A participar en organizaciones que representen la profesión y que tengan como  
17 finalidad defender y fiscalizar el ejercicio de esta, así como de entidades  
18 científicas dirigidas a la producción de conocimientos.
- 19 n) Apoyar y participar de las organizaciones y los movimientos sociales  
20 vinculados a la consolidación, exigibilidad y expansión de los derechos  
21 humanos.

1 Artículo 3. -Los y las profesionales del trabajo social en Puerto Rico tendrán las  
2 siguientes responsabilidades:

3 a) Cumplir con los requisitos de licencia, colegiación y educación continua según  
4 lo requerido en la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, y  
5 conocida como la Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales, aun cuando  
6 su nombramiento o título del puesto no sea calificado como tal. Esta incluye a  
7 todo/a practicante de la profesión. La misma es extendida, pero no se limita, a  
8 la práctica de la docencia, asesoría, consultoría, supervisión-administración,  
9 dirección ejecutiva, especialista, persona de confianza, investigación, práctica  
10 clínica, práctica forense, dirección de programas o de índole similar, análisis y  
11 evaluación de las políticas sociales, y cualquier plaza con independencia del  
12 nombre del puesto, que requiere preparación formal en Trabajo Social.

13 b) Cumplir con los deberes de membresía del Reglamento del Colegio de  
14 Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y sus principios y cánones éticos  
15 según establecidos en el Código de Ética.

16 c) Desempeñar sus actividades profesionales con eficiencia y responsabilidad,  
17 observando la ley reglamentadora de la profesión y el Código de Ética del  
18 Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

19 d) Coordinar con sus centros de trabajo la respuesta en situaciones de Emergencia  
20 para garantizar la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía.

21 Artículo 4.- A los fines de implementar los derechos que se reconocen en esta ley en  
22 beneficio de las y los profesionales del trabajo social en Puerto Rico, se ordena a la

1 Procuraduría del Trabajo divulgar y notificar sus disposiciones a todas las entidades  
2 del sector privado y del sector público en donde se desempeñen profesionales  
3 licenciados del trabajo social según definidos por la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de  
4 1940, según enmendada.

5 Artículo 5.- La designación de sector público incluye a agencias estatales, los  
6 municipios y la rama judicial. La designación de sector privado incluye  
7 organizaciones con o sin fines de lucro.

8 Artículo 6.- Toda persona que ostente un derecho de los reconocidos por esta ley  
9 podrá acudir a la Procuraduría del Trabajo para reclamar cualquier derecho o  
10 beneficio que le corresponda o para solicitar que se suspenda una actuación en  
11 violación a las disposiciones de la "Carta de derechos y responsabilidades de los  
12 Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico".

13 Artículo 7.-La Procuraduría del Trabajo adoptará un reglamento para regir los  
14 procesos administrativos de fiscalización e investigación, incluyendo la imposición de  
15 multas a quienes violenten alguna disposición de esta Ley. Este reglamento debe ser  
16 adoptado dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la  
17 aprobación de esta Ley.

18 Artículo 8.- Los fondos obtenidos como resultado de la imposición de multas por  
19 violación a las disposiciones de esta Ley serán depositados en un Fondo Especial bajo  
20 la custodia del Departamento de Hacienda. Cada año fiscal, los fondos depositados  
21 en este Fondo Especial serán distribuidos en partes iguales entre la Junta Examinadora

1 de Profesionales del Trabajo Social y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de  
2 Puerto Rico.

3 Artículo 9- Se otorga al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico  
4 legitimación activa para iniciar procedimientos administrativos ante la Procuraduría  
5 del Trabajo contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el  
6 propósito de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

7 Artículo 10.-Separabilidad

8 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada  
9 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto  
10 de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

11 Artículo 11.-Vigencia.

12 Esta Ley entrará inmediatamente después de su aprobación.